

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los acuerdos plenarios de los recursos SUP-RAP-258/2024, SUP-RAP-269/2024, SUP-RAP-272/2024, SUP-RAP-278/2024, SUP-RAP-280/2024, SUP-RAP-285/2024, SUP-RAP-294/2024, SUP-RAP-303/2024, SUP-RAP-305/2024, SUP-RAP-317/2024, SUP-RAP-322/2024, SUP-RAP-326/2024, SUP-RAP-328/2024, SUP-RAP-329/2024, SUP-RAP-339/2024, SUP-RAP-343/2024, SUP-RAP-350/2024, SUP-RAP-356/2024, SUP-RAP-358/2024 y SUP-RAP-359/2024.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-272/2024**, **SUP-RAP-294/2024**, **SUP-RAP-317/2024** y **SUP-RAP-358/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-272/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

SUP-RAP-294/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara, es competente para conocer y resolver de la impugnación presentada por Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Remítase a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-317/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional CDMX es competente para conocer el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional CDMX, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-358/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional CDMX es competente para conocer el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la citada Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional CDMX, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

Los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-285/2024**, **SUP-RAP-328/2024**, **SUP-RAP-343/2024** y **SUP-RAP-359/2024**, circulados por la magistrada

Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-285/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del recurso de apelación SUP-RAP-285/2024.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los ingresos y gastos de campaña de la candidatura del Partido Verde Ecologista de México a la gubernatura de Morelos, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver de la impugnación presentada por dicho partido político, en los términos precisados en el presente acuerdo plenario.

CUARTO. Remítanse a la referida Sala Regional copia certificada de las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

QUINTO. Devuélvanse las constancias a la Magistrada ponente para que continue con la sustanciación del recurso en términos de los establecido en el apartado de efectos de la presente determinación.

SUP-RAP-328/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del recurso de apelación.

SEGUNDO. Se remite la demanda y constancias a la Sala Regional Monterrey, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-RAP-343/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se remite la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-RAP-359/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver de la impugnación presentada por Morena.

SEGUNDO. Se remite la demanda y constancias a la Sala Regional con sede en Toluca, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.



TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

Finalmente, los proyectos de los expedientes SUP-RAP-258/2024, SUP-RAP-269/2024, SUP-RAP-278/2024, SUP-RAP-280/2024, SUP-RAP-303/2024, SUP-RAP-305/2024, SUP-RAP-322/2024, SUP-RAP-326/2024, SUP-RAP-329/2024, SUP-RAP-339/2024, SUP-RAP-350/2024 y SUP-RAP-356/2024, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-258/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Monterrey es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Monterrey para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-269/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-278/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente respecto de la conclusión referida en el subapartado correspondiente.

SEGUNDO. La Sala Regional Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, es competente para conocer respecto de las conclusiones sancionatorias precisadas en el subapartado correspondiente.

TERCERO. Se escinde el recurso, en la forma y en los términos precisados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-280/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-303/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Monterrey es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Monterrey para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-305/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Toluca, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-322/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-326/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda.

SUP-RAP-329/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Monterrey es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Monterrey para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-339/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-350/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Guadalajara es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-356/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Ciudad de México es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Ciudad de México para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del seis de agosto de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso Fecha de Firma:19/08/2024 07:23:53 p. m. Hash:⊘1Lyk66+Wnq/Jf+IJvGYghAqKLQ8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes Fecha de Firma:19/08/2024 07:15:48 p. m. Hash:⊘fSYACY9RH9Aw39YLo8w0Mztu2fg=